Expediente: **1836/23**
Carátula: **S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. Y F. C/ ESCOBAR GLADYS MARISA Y OTROS S/ PAGO POR CONSIGNACION**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO X**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **15/03/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20298784360 - VILLALBA, CRISTINA ISABEL-DEMANDADO
30716271648409 - DEFENSORIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA DE LA IV NOM., -DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES
90000000000 - GUTIERREZ, JOSE ALBERTO-CAUSANTE
20132789356 - S.A SAN MIGUEL A.G.I.C.I Y F., -ACTOR
90000000000 - GUTIERREZ, JOSE MAXIMILIANO-DEMANDADO
27173760200 - ESCOBAR, GLADYS MARISA-DEMANDADO
90000000000 - GUTIERREZ, LUCA-N/N/A
90000000000 - GUTIERREZ, NATALIA JUDITH-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO X

ACTUACIONES N°: 1836/23

H103104956770

JUICIO: "S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. Y F. c/ ESCOBAR, GLADYS MARISA Y OTROS s/ PAGO POR CONSIGNACION" - EXPTE. N° 1836/23.-

San Miguel de Tucumán, 14 de marzo del 2024.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por la parte actora, en contra de la sentencia definitiva de fecha 19 de diciembre de 2023.

I. ANTECEDENTES

El 15/02/24, la parte actora interpuso recurso de aclaratoria en contra de la sentencia definitiva pronunciada el día 19/12/2023.

La sociedad demandada no contestó el traslado conferido.

Por providencia del 22/02/24, se ordenó pasar la presente causa a despacho para resolver.

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1.- Las cédulas a domicilio real para notificar la sentencia definitiva fueron diligenciadas el día 07/2/2024 en los domicilios de las partes por lo que el recurso de aclaratoria del 15/02/24, cumple con los requisitos de tiempo y forma exigidos por el artículo 118 del CPL. Por consiguiente, corresponde su tratamiento.

2.- El artículo 119 del citado digesto establece que el recurso de aclaratoria sólo podrá fundarse en errores materiales, conceptos oscuros u omisiones de la sentencia, no pudiendo por esta vía alterarse lo sustancial de la decisión.

3.- El letrado representante de la parte actora solicita se aclare el punto II de la resolutiva de la sentencia definitiva del 19/12/2023 estableciéndose que el monto total indemnizatorio al 02/11/23 asciende a la suma de $ 8.470.456,55 y que el pago de $2.580.779,58 es a cuenta del 50 % de aquel monto, es decir de la suma de $ 4.235.228,27, restando percibir la suma de $ 1.654.448,69 al 02/11/23..

Entiende que "*la sentencia de fondo incurre en una omisión, ya que en los considerando de la sentencia se establece que el monto total indemnizatorio al 02/11/23 es la suma de $8.470.456,55, comprendiendo capital más intereses, pero en la resolutiva no se consigna ese monto, limitándose a ordenar el pago a mi mandante de la suma de $2.580.779,58, 50 % de los fondos depositados el 02/11/23 a cuenta y como pago parcial, sin especificar a cuenta o como pago parcial de qué monto...*"

4.- Analizadas las constancias de la causa, resulta que asiste razón a la parte actora en cuanto a que surge del sublite que involuntariamente se omitió especificar en el Punto 2 de la parte resolutiva, que el pago que se ordenaba era a cuenta de la suma de $ 8.470.456,55 al 02/11/23.

5.- Por lo expuesto, se hace lugar al recurso de aclaratoria interpuesto por la parte actora, y en consecuencia, corresponde: **ACLARAR** la sentencia definitiva de fecha 19 de diciembre de 2023, el apartado II) de la parte RESOLUTIVA con el siguiente agregado: II)... El pago de $ 2.580.779,58, es a cuenta del 50 % del capital de sentencia, es decir, de la suma de $ 4.235.228,27.

Así lo declaro.-

III. COSTAS.

a) El art. 60 del CPCC, de aplicación supletoria al fuero, por imperio del art. 49 del CPL, en su primera parte, establece como principio general, que toda sentencia, definitiva o interlocutoria, que decida un artículo contendrá decisión sobre el pago de las costas. En consonancia con lo allí establecido, corresponde expedirme sobre el pago de las costas, ya que el pedido efectuado por la actora, se resuelve por la presente sentencia, en la que se decide un artículo.

b) Hechas las aclaraciones pertinentes, atento a que el progreso del presente recurso de aclaratoria deriva de una omisión del juzgador, se exime de costas procesales.

Así lo declaro.-

IV. HONORARIOS: No corresponde su regulación, al eximirse del pago de costas.

Así lo declaro.-

Por ello,

RESUELVO

I) HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto por la parte actora, en contra de la sentencia definitiva pronunciada el fecha 19 de diciembre de 2023, y en consecuencia, SE ACLARA el apartado II) de la parte RESOLUTIVA con el siguiente agregado: II) ... El pago de $ 2.580.779,58, es a cuenta del 50 % del capital de sentencia, es decir, de la suma de $ 4.235.228,27.

II) EXIMIR DE COSTAS: Conforme a lo meritado.

III) NO REGULAR HONORARIOS: por lo tratado.

PROTOCOLIZAR, HACER SABER Y HACER CUMPLIR.-

Actuación firmada en fecha 14/03/2024

Certificado digital:
CN=EXLER Cesar Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.